



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual.
Radicado: 05001-31-03-015-2019-00412-00..
Accionante: Inversiones Imparables S.A.S.
Accionado: Ana Victoria Burbano Vidal, Gloria Cecilia Mesa Bolívar, Ancizar Joaquín de la Peña, Jhonier Iván Mena Romaña, Juan David Carrillo Ramírez, Alejandro Jaramillo Delgado, Arley Felipe Granados Carrillo, Jhon Fredy Santa Ascencio, Luz Marina Arboleda Montoya, Margarita Rosa Bustamante, Adriana Robledo Restrepo, Adolfo León Gómez Correa
Decisión: **Allegan constancia de notificación, no la tiene como válida.**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 5 de los corrientes mes y año, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de notificación remitida al correo electrónico del demandado JHON FREDY SANTA ASCENCIO.

Sin embargo, el juzgado no la tendrá como válida, pues en primer lugar, siendo una notificación por correo electrónico los términos de traslado se cuentan en la forma indicada en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es: “... **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”; y en la notificación realizada, se informó al demandado que los términos “corren a partir del día siguiente a la entrega de la presente comunicación”

Igualmente informó el demandante en su memorial, que se anexó “copia informal de la demanda y copia del auto admisorio; lo cual tampoco se puede corroborar en la constancia de notificación allegada, pues allí solo se indica como adjunto, pero sin posibilidad de verificar: “**asunto notificación de auto admisorio al señor JHON FREDY SANTA ...**”

Por las anteriores razones, se ordena al demandante realizar nuevamente la notificación, considerando las correcciones aquí indicadas.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e251b7083028cf63ff69fb5bafb9ce3731f0a5a7c2e609ff6777226229af4867**

Documento generado en 23/04/2024 08:07:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>